

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Prórroga de Estado de Emergencia
declarado en determinadas provincias
y distritos de los departamentos de
Ayacucho, Huancavelica, Cusco y
Junín****DECRETO SUPREMO
N° 034-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-PCM de fecha 05 de marzo de 2012, se prorrogó por el término de treinta (30) días, a partir de su entrada en vigencia, el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos indicados;

Que, mediante Oficio N° 140 JCCFFAA/SG de fecha 23 de marzo de 2012, se ratifica el Dictamen N° 098-2012/CCFFAA/OAJ de fecha 20 de febrero de 2012, en el que se informa que subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia, por lo que resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que continúa el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 01 de setiembre de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia.

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 05 de abril de 2012, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo;

en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales.

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunstancias señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior
Y encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

771043-1

**Declaran el Estado de Emergencia
en el distrito de Catacaos, en la
provincia de Piura; los distritos de
Colan, Amotape, la Huaca y Vichayal,
en la provincia de Paita; el distrito de
Bernal, en la provincia de Sechura; los
distritos de Sullana, Ignacio Escudero,
Marcavelica y Miguel Checa, en la
provincia de Sullana; los distritos de
Salitral, Buenos Aires y San Juan de
Bigote, en la provincia de Morropón,
del departamento de Piura**

**DECRETO SUPREMO
N° 035-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Oficio N° 107-2012/GOB.REG.PIURA-100000 del 28 de febrero de 2012, adjuntó como sustento el "Informe de Estimación de Riesgo por Lluvias intensas Periodo 2011-2012", señalando que el Informe Técnico Científico N° 01/2012 de la Dirección Regional del SENAMHI - Piura, "Comportamiento de las precipitaciones pluviales en la Región Piura - Periodo 2011-2012", incluye el pronóstico de precipitaciones para febrero-abril 2012 indicando altas posibilidades de ocurrencia de lluvias con valores sobre su promedio histórico en las zonas altas de la región, por lo que solicitó la formalización ante la Presidencia del Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia, alternativamente, por Peligro Inminente o por la afectación o daños ocurridos en la jurisdicción



regional, para lo cual también adjuntó la opinión técnica de los sectores involucrados y la Evaluación de Daños y el Análisis de Necesidades – EDAN, registrados hasta esa fecha;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2012-PCM de fecha 18 de marzo de 2012, se aprobó la Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla y Cura Mori en la provincia de Piura; los distritos de Ayabaca, Frías, Jilili, Lagunas, Montero, Pacaipampa, Paimas, Sapillica, Sicchez y Suyo en la provincia de Ayabaca; los distritos de Huancabamba, Canchaque, El Carmen de la Frontera, Huarmaca, Lalaquiz, San Miguel de El Faique, Sondor y Sondorillo en la provincia de Huancabamba; los distritos de Chulucanas, Chalaco, Morropón y Santa Catalina de Mossa en la provincia de Morropón y el distrito de Querecotillo en la provincia de Sullana en el departamento de Piura, por daños ocurridos en dichas zonas, sustentado en la Evaluación de Daños y el Análisis de Necesidades registrados;

Que, mediante Informe N° 006-2012-INDECI/10.2 de fecha 20 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del INDECI, considerando el “Informe de Estimación de Riesgo por Lluvias intensas Período 2011-2012” presentado por el Gobierno Regional de Piura y sustentado en la información técnico científica solicitada a la Autoridad Nacional del Agua – ANA y contenida en el Informe Técnico N° 009-2012-ANA-DEPHM/WAR y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, contenido en el Informe Técnico Geología Ambiental “Zonas críticas por peligros geológicos en la región Piura” –Noviembre 2009; informa que debido a los peligros identificados, por las instituciones técnico-científicas mencionadas, el distrito de Catacaos, en la provincia de Piura, los distritos de Colan, Amotape, la Huaca y Vichayal, en la provincia de Paita, el distrito de Bernal, en la provincia de Sechura, los distritos de Sullana, Ignacio Escudero, Marcavelica y Miguel Checa, en la provincia de Sullana, distritos de Salitral, Buenos Aires y San Juan de Bigote, en la provincia de Morropón, del departamento de Piura, ubicados en las cuencas de los ríos Piura y Chira, se encuentran en Peligro Inminente ante inundaciones, erosiones y movimientos en masa, por las intensas precipitaciones pluviales que se vienen presentando, estando por tanto su población y actividades económicas expuestas a un riesgo muy alto, recomendando se gestione la declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás entidades públicas competentes, a ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación correspondientes, así como a la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Catacaos, en la provincia de Piura, los distritos de Colan, Amotape, la Huaca y Vichayal, en la provincia de Paita, el distrito de Bernal, en la provincia de Sechura, los distritos de Sullana, Ignacio Escudero, Marcavelica y Miguel Checa, en la provincia de Sullana, distritos de Salitral, Buenos Aires y San Juan de Bigote, en la provincia de Morropón, del departamento de Piura, ubicados en las cuencas de los ríos Piura y Chira, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro Inminente ante inundaciones, erosiones y movimientos en masa.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación correspondientes, así como a la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Salud y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del
Ministerio de Agricultura

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

771043-2